



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: [j14admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

<b>Expediente:</b>	<b>54 001 33 33 006 2016 00209 00</b>	
<b>Demandante:</b>	Ismenia Patricia Conde Achipis y otros	<b>Llamado en garantía</b>
<b>Demandado:</b>	Hospital Universitario Erasmo Meoz	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. <i>La previsora S.A.</i> Compañía de Seguros,
	RTS Cúcuta	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA"
	CAFESALUD EPS SA	
	Nación- Ministerio de Salud y Protección Social	
<b>Medio de control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>	

### ACTA No. 100 AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. Se instaló, en San José de Cúcuta siendo las 09:03 A.M del 06 de noviembre del 2025, de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, autorizada por la Rama Judicial, continuación audiencia de pruebas, prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **Reparación Directa** con radicado número **54-001-33-33-006-2016-00209-00** instaurada por **Ismenia Patricia Conde Achipis y otros** en contra de **Hospital Universitario Erasmo Meoz y otros**.
2. Previo a la presentación, se puso de presente el deber que asiste a las partes de tener las cámaras encendidas durante el desarrollo de la diligencia, exhibir sus documentos de identidad y tarjeta profesional. **Notificado en estrados**.
3. Se verificó la asistencia de los apoderados judiciales. Estuvieron presentes: El apoderado de la parte demandante, el doctor **Jhonatan Enrique Niño Peñaranda**, identificado con CC. 1.090.393.961 y TP 247.234 del CSJ; Apoderado sustituto Hospital Universitario Erasmo Meoz, **Jonathan Leonardo Diaz Quintero**, identificado con CC. 1.090.495.427 y TP. 367.156 del CSJ; Apoderada RTS Cúcuta, **Adriana García Gama**, identificada con CC. 52.867.487 y TP 144.727 del CSJ, para efectos de notificación correo electrónico [adriana@garciaagama.com](mailto:adriana@garciaagama.com); Apoderada sustituta en representación de CAFESALUD EPS liquidada, **Viviana Jaramillo Castañeda**, identificada con CC. 1.022.347.457 y TP. 374.560 del CSJ, para efectos de notificación correo electrónico [vivianajaramillocastaneda@gmail.com](mailto:vivianajaramillocastaneda@gmail.com); Apoderado Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, **Diego Armando Roa Rangel**, identificado con CC. 1.092.341.680 y TP. 222.904 del CSJ; Apoderada Sustituta de la Previsora S.A, **Yorley Milenya Valderrama Rodríguez**, identificada con CC. 37.559.431 y TP. 359.322 del CSJ; Apoderada sustituta Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, **Sonia Patricia Duran Avendaño**, identificada con CC. 60.310.964 y TP. 82778 del CSJ, para efectos de notificación correo electrónico [patriciaduranabogada@gmail.com](mailto:patriciaduranabogada@gmail.com); Apoderado sustituto de Compañía aseguradora de Fianzas S.A, **Juan Pablo Calvo Gutiérrez**,

identificado con CC. 1.088.310.060 y TP. 399.063 del CSJ, para efectos de notificación correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y la señora Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos de Cúcuta, la Dra. **Yajaira Padilla González**.

4. Se reconoció personería adjetiva a la abogada **Yorley Milenya Valderrama Rodríguez**, identificada con CC. 37.559.431 y TP. 359.322 del CSJ, actuando en calidad de apoderada sustituta de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
5. Se reconoció personería adjetiva al doctor **Jonathan Leonardo Diaz Quintero**, CC. 1.090.495.427 y TP. 367.156 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado de ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.
6. Se reconoció personería adjetiva al doctor **Juan Pablo Calvo Gutiérrez**, CC. 1.088.310.060 y TP. 399.063 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado de Aseguradora de FIANZAS S.A.
7. Se reconoció personería adjetiva a la abogada **Viviana Jaramillo Castañeda**, identificada con CC. 1.022.347.457 y TP. 374.560 del CSJ, actuando en calidad de apoderada sustituta en representación de CAFESALUD EPS liquidada.

**Notificado en estrados.**

8. La señora juez indaga sobre la presencia de los testigos que estaban convocados, los médicos Harvey Manosalva y el doctor Jorge Omar Pabón, que fue solicitado por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz. Se concede el uso de la palabra al apoderado ESE HUEM, el apoderado manifiesta que se hizo la respectiva citación con la información que se tiene en la base de datos del Hospital, pero no fue posible ubicar al doctor. No se tiene más información para poder ubicarlo. En relación al médico Harvey Manosalva se indaga sobre la asistencia del testigo, (minuto 10:23 a 12:36 de la grabación). Se da continuidad al proceso y deja constancia que son los únicos testimonios que se encuentran pendientes por practicar y así mismo tener claridad de las pruebas que están pendientes, la prueba documental y a la pericial. Se solicita al apoderado demandante y al apoderado del HUEM, que informen sobre la gestión realizada para la práctica de la prueba pericial, que fue solicitada por los dos extremos. El apoderado de la parte demandante indica que el desiste de la prueba. El apoderado de HUEM se ratifica sobre la prueba (Minuto 13:57 a 15:27 de la grabación).
9. **Se aceptó el desistimiento de la prueba pericial por parte del apoderado de la parte demandante**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del CGP. Como quiera que se insiste en la prueba por parte de la ESE HUEM, el despacho ya había concedido un término en audiencia pasada, sin perjuicio de eso teniendo en cuenta que en efecto se demuestra en el expediente que existe una gestión por parte del Hospital Universitario Erasmo Meoz y que el día de ayer se informó por parte CENDES el monto que deben cancelar para efectos de la práctica de la prueba pericial. Se van a conceder dos meses adicionales para efectos del pago de honorarios y la correspondiente entrega del dictamen pericial e incorporación del mismo al expediente. Una vez se encuentre incorporado al expediente el dictamen pericial y transcurrido los 15 días de que trata el CGP se adoptará decisión mediante auto en relación a las manifestaciones que se hagan, el despacho determinará si cita para efectos de contradicción. Se conceden 5 días para demostrar el trámite administrativo que debe adelantar la entidad para el pago de honorarios.
10. En segundo lugar, indica la señora juez que existe una prueba documental que este despacho decretó de oficio con el objeto que la Clínica San José allegara copia de historia clínica. Sobre el particular se dio inicio a trámite incidental por desacato. Actuación que se encuentra paralela, por cuanto no se ha obtenido la incorporación de esa prueba documental.

- 11.** El despacho prescinde del testimonio del doctor Jorge Omar Pabón, médico internista que fue solicitado a petición del Hospital Universitario Erasmo Meoz, ya que esta es la tercera ocasión que se cita para diligencia. La señora juez pone de manifiesto que en relación al doctor Harvey Manosalva, se comunicó por parte de la secretaría del consultorio donde él trabaja que se encontraba en una cirugía y que en 10 minutos se conecta para la práctica del testimonio. se autoriza apagar las cámaras y en 10 minutos se da continuidad a la diligencia. (minuto 19:08 a 41:42 de la grabación)
- 12.** Se notifica en estrados la decisión de prescindir del testimonio del doctor Jorge Omar Pabón, sin pronunciamientos.
- 13.** Realizó el despacho la recepción del testimonio del señor **Harvey Manosalva Rangel**, identificado con CC. 80.242.544 (Minuto 41:57 a 1:01:09 de la grabación).
- 14.** **RESOLVIÓ** teniendo en consideración que no se encuentran pendientes testimonios por practicar, queda supeditado o condicionado a fijar nueva fecha para audiencia siempre y cuando se solicite la contradicción del dictamen pericial que sea aportado a solicitud del Hospital Universitario Erasmo Meoz y sobre el cual ya recaen unas cargas probatorias que ya ha delimitado el despacho. **Decisión notificada en estrados.**
- 15.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por suspendida el seis (06) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) y se firma por la juez.

**(firmado electrónicamente)**  
**VIVIANA ANDREA ARENAS LOPEZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Viviana Andrea Arenas Lopez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
014  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e11d516b289c00d3bc59192a6e9f6eac958f8523752c1911af0f1ab92f20ce8**  
Documento generado en 07/11/2025 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>